

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que el apoderado de la parte demandante solicita dictar sentencia contra el avalista. A despacho para proveer, 24 de julio de 2023.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Davivienda S.A. |
| Demandados | Alejandro Jaramillo Valle y Otra |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2020 00059 00 |
| Interlocutorio No. 885 | Realiza control de legalidad – tiene por notificada a sociedad codemandada, se corre traslado a dicha codemandada. |

Si bien es cierto, como informa el apoderado demandante, que la sociedad demandada **ECOVE S.A.S. en Liquidación** dejó de existir, se tiene que NO puede este despacho de forma oficiosa deshacer el litisconsorcio facultativo integrado por la parte activa del proceso; y dado que la propia parte no lo hace, por medio de las herramientas legales procesales que tiene para ello, es menester para esta judicatura agotar todo el trámite procesal con dicho ente, por medio de su representante legal, con sus sucesores procesales en caso de haberlos, o incluso a través de un curador ad-litem, después del respectivo emplazamiento, pues la sola extinción de la sociedad demandada, no termina por si sola el proceso en su contra. Y por ello, es necesario que una vez sea terminado el trámite procesal respectivo, y se pueda entrar a resolver sobre dicha situación, por medio de providencia que finiquite la instancia.

Sin embargo, revisado nuevamente los documentos obrantes en el plenario, se encuentra que el señor **Alejandro Jaramillo Valle**, acá demandado, funge también como el liquidador de la sociedad **Ensambladora Colombiana de Vehículos Eléctricos S.A.S. en liquidación (ECOVE S.A.S.)**, es decir que es también su representante legal.

Así mismo, se tiene que al mencionado codemandado como persona natural, le fue entregado el aviso de notificación del presente proceso el 10 de noviembre de 2022, por lo que se entiende notificado el **11 de noviembre de 2022**; y que según lo estipulado en el artículo 300 del Código General del Proceso, siempre que una persona figure en el proceso actuando en causa propia, y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Y, en consecuencia, como medida de control de legalidad del litigio, de conformidad con los artículos 132 y 133 del C.G.P., y para evitar eventuales nulidades en el litigio; se tendrá a la sociedad **Ensambladora Colombiana de Vehículos Eléctricos S.A.S. - ECOVE S.A.S.**, como notificada por aviso desde el **11 de noviembre de 2022**, mediante entrega realizada a su representante legal, su liquidador, el aquí codemandado como persona natural, el 10 de noviembre de la misma anualidad.

Sin embargo, como dicha situación apenas se viene a avizorar en el presente auto, se tiene que los términos de (5) días hábiles para pagar, y de diez (10) días hábiles para presentar excepciones, comenzarán a correr para la demandada **ECOVE S.A.S. en liquidación**, desde el día hábil siguiente a la ejecutoria de este auto, con el fin de que pueda ejercer sus derechos de defensa y contradicción a través del señor Alejandro Jaramillo Valle, su liquidador, o a través de quien demuestre ejercer su representación legal actualmente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25/07/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **116**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**